

## CPNNA/RES. 1 (XXIII-24)

### “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SOBRE SALUD MENTAL, PRIMERA INFANCIA Y MOVILIDAD HUMANA EN LAS AMÉRICAS”

(Aprobada en la Segunda Sesión Plenaria de Jefes de Delegación, celebrada el 24 de Octubre de 2024)<sup>1 2 3</sup>

### EL XXIII CONGRESO PANAMERICANO y EL 4to. FORO PANAMERICANO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,

#### CONSIDERANDO:

1. Al Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, como Órgano del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), que tiene por finalidad impulsar el diálogo e intercambio de experiencias en el continente sobre la promoción y protección integral de los derechos humanos de la niñez y adolescencia; y formular, en consecuencia, recomendaciones en relación con los mismos.
2. La Resolución del Consejo Directivo del IIN, CD/RES. 04 (85-R/10), dispone la implementación del Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes de las Américas, en el marco de la realización de cada Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes,

---

<sup>1</sup> La República Argentina recuerda que el patrimonio de la defensa de los derechos del niño en nuestro país obedece principalmente a los siguientes ejes convencionales y constitucionales, que son los parámetros de validez de la política internacional que la Argentina puede acompañar en materia de infancia, en virtud de la jerarquía superior de la Constitución y los tratados por sobre la normativa interna \*\*\*:

<sup>2</sup> El Estado de Paraguay interpreta y se compromete al contenido de la resolución conforme y sujeto a las disposiciones constitucionales de la República del Paraguay referidas a los artículos 46,47,48,49,50,53 y 54 así como en consideración a las demás leyes vigentes del ordenamiento jurídico nacional y la cultura y formas particulares de la República del Paraguay teniendo en por fundamento el derecho internacional a la autodeterminación de los pueblos

<sup>3</sup> La República de El Salvador reafirma su firme voluntad con el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos adquiridos, tanto a nivel del sistema interamericano como universal, en materia de derechos humanos.

El Salvador establece reserva a cualquier interpretación o aplicación de los términos contenidos en esta Resolución que, por su naturaleza y alcance, riñan con principios Constitucionales y del ordenamiento jurídico interno. Asimismo, aquellos que, en el ámbito legal, no sean acordes a políticas públicas orientadas a favorecer a las grandes mayorías, o que tiendan a modificar lenguaje acordado en tratados internacionales ratificados por el país.

El Salvador reitera su firme compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la voluntad de continuar trabajando de manera articulada para lograr el pleno goce y disfrute de los mismos.



como un espacio para promover su participación con el fin de aportar e incidir en los temas que les conciernen y afectan.

3. Y la Resolución del Consejo Directivo IIN CD RES. 10 (97-R23) del 26 de octubre del 2023 en la que se reitera el compromiso del Consejo Directivo del IIN con la realización del Congreso y Foro Panamericano, siendo, en su orden, los eventos de máxima jerarquía en materia de niñez y adolescencia y en materia de participación de la niñez y adolescencia en el Sistema Interamericano.

#### **RECONOCIENDO:**

4. El compromiso de los Estados Miembros de la OEA con la promoción y protección de los derechos humanos de todos y todas las niñas, niños y adolescentes en la región, procurando su ejercicio y realización;

#### **RESALTANDO:**

5. El rol fundamental de las Familias como el principal entorno de promoción y protección para el ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, donde el interés superior del niño es su preocupación esencial y en las cuales pueden desarrollarse la crianza consciente, el cuidado sensible y amoroso.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

6. Las recomendaciones formuladas durante las reuniones preparatorias rumbo al 4to Foro Panamericano, en las que participaron niñas, niños y adolescentes integrantes de las delegaciones de los Estados, de redes y grupos organizados del IIN, así como de la sociedad civil, y las opiniones consensuadas durante el desarrollo del 4to. Foro Panamericano y el XXIII Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

#### **REAFIRMANDO**

7. La Carta Democrática Interamericana y sus preceptos sobre el desarrollo de la sociedad contenidos en sus Artículos 1, 12 y 13; así como también la vital importancia de la participación y desarrollo de la ciudadanía, detallados en sus Artículos 2, 6, 9 y 28 respectivamente.



## CONSIDERANDO PARTICULARMENTE:

8. Las exposiciones de los Estados en los distintos paneles desarrollados durante el XXIII Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes; el intercambio producido en ellos y los aportes formulados por los representantes del 4to Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes; así como los aportes de los expertos convocados.
9. El documento final de síntesis y recomendaciones elaborado por las niñas, niños y adolescentes participantes del 4to Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, que contiene un análisis del estado de situación de los ejes temáticos y sus derechos desde su propio enfoque.
  - i. **Sección “Hacia entornos protectores de la salud mental de Niñas, Niños y Adolescentes con su participación activa”**

## RECORDANDO:

10. La Convención sobre los Derechos del Niño que dispone en el Artículo 4° “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.
11. La Resolución del Consejo Directivo del IIN; CD RES. 11 (97-R23) del 26 de octubre del 2023 por la que se dispuso la participación de niñas, niños y adolescentes en los espacios intergeneracionales (Mesas técnicas intergeneracionales) y se reconoció la importancia de su participación como representantes de las redes regionales vinculadas al IIN. Por ello, y por sus aportes y diálogo en la 97<sup>ma</sup>. Reunión del Consejo Directivo, se solicitó a la Dirección General del IIN tomar en consideración las opiniones y temas de agenda compartidos por niñas, niños y adolescentes para el diseño del próximo Congreso Panamericano y Foro Panamericano y en otras instancias pertinentes.
12. El tema propuesto por las niñas, niños y adolescentes para el 4to. Foro y el XXIII Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes es el de salud mental.



13. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos, especialmente el número 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” y su meta 3.4 “Reducir la mortalidad por enfermedades no transmisibles y promover la salud mental”.
14. Atendiendo la Observación General núm. 25 (2021) del Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas relativo a los derechos de las infancias en relación con el entorno digital y sobre el Derecho a la vida, a la supervivencia (pervivencia para las comunidades con pertenencia étnica) y al desarrollo establece que “Las oportunidades que ofrece el entorno digital desempeñan un papel cada vez más decisivo en el desarrollo de los niños y pueden ser fundamentales para su vida y su supervivencia, especialmente en situaciones de crisis. Los Estados parte deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a los niños frente a todo lo que constituya una amenaza para su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Los riesgos relacionados con los contenidos, los contactos, las conductas y los contratos en ese ámbito abarcan, entre otras cosas, los contenidos violentos y sexuales, la ciberagresión y el acoso, los juegos de azar, la explotación y el maltrato, incluidos la explotación y los abusos sexuales, y la promoción del suicidio o de actividades que pongan en peligro la vida, o la incitación a estos, por parte, entre otros, de delincuentes o grupos armados identificados como terroristas o extremistas violentos. Los Estados parte deben determinar y abordar los nuevos riesgos que afrontan los niños en diversos contextos, por ejemplo, escuchando sus opiniones sobre el carácter de los riesgos concretos a los que se enfrentan”.
15. Asimismo, en su ítem 15 establece que “El uso de dispositivos digitales no debe ser perjudicial, ni sustituir las interacciones personales entre los niños o entre estos y sus padres, cuidadores” sumando adultos responsables y tutores o encargados legales y continua “Los Estados partes deben prestar especial atención a los efectos de la tecnología en los primeros años de vida, cuando la plasticidad del cerebro es máxima y el entorno social, en particular las relaciones con los padres y cuidadores”, las madres, adultos responsables y tutores o encargados legales, “...es esencial para configurar el desarrollo cognitivo, emocional y social de la niñas y los niños. En esos primeros años, puede ser necesario tomar precauciones, según el diseño, la finalidad y los usos de las tecnologías”. Se debería desarrollar procesos de formación y asesoramiento sobre la utilización segura de los dispositivos digitales a los padres, madres, cuidadores, adultos responsables, tutores o encargados legales, “(...) educadores y otros agentes pertinentes, teniendo en cuenta las investigaciones sobre los efectos de las tecnologías digitales en el desarrollo del niño, especialmente durante los tramos críticos de crecimiento neurológico en la primera infancia y en la adolescencia”. Asimismo, en su numeral



94, indica que “Los Estados parte deben garantizar que los niños tengan un acceso seguro y confidencial a información y servicios de salud dignos de confianza, incluidos servicios de asesoramiento psicológico. Esos servicios deben limitar el procesamiento de datos de los niños a lo que sea necesario para el funcionamiento del servicio y deben ser prestados por profesionales o por personas con la formación adecuada y con sujeción a mecanismos de supervisión regulados. Los Estados parte deben asegurarse de que los productos y servicios de salud digitales no creen o aumenten las desigualdades de acceso de los niños a los servicios de salud presenciales.” De igual forma en su numeral 96 indica que “Los Estados parte deben establecer normas para evitar los daños conocidos y tener en cuenta de forma proactiva las nuevas investigaciones y pruebas en el sector de la salud pública a fin de evitar la difusión de información errónea y de materiales y servicios que puedan dañar la salud mental o física de los niños. También puede ser necesario adoptar medidas para prevenir cualquier participación perjudicial en juegos digitales o en las redes sociales, por ejemplo, reglamentaciones que prohíban los programas digitales que menoscaben el desarrollo y los derechos de los niños” y adolescentes, por tanto el concepto de servicios entendemos que son procesos de atención relacionados con el derecho a la salud y para todos los derechos. En ese sentido los Estados parte deben incluir procesos de justicia, que protejan a la niñez y tomen acciones contra quienes promueven y divulgan contenidos que contengan información errónea y materiales y servicios que puedan dañar la salud mental de los niños, de conformidad con los procesos y políticas de justicia de cada Estado. <sup>4</sup>

16. La Observación General N°20 (2016) del Comité sobre los Derechos del Niño sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, específicamente los párrafos sobre la salud mental números 35 sobre “Adolescentes indígenas y de comunidades minoritarias. La falta de interés y respeto por la cultura, los valores y la cosmovisión de los adolescentes de grupos indígenas y minoritarios puede dar lugar a la discriminación, la exclusión social, la marginación y la no inclusión en los espacios públicos. Esto hace que dichos adolescentes sean más vulnerables a la pobreza, la injusticia social, los problemas de salud mental, lo que incluye tasas de suicidios excesivamente altas, un bajo rendimiento académico y elevados niveles de detención en el sistema de justicia penal”. Además, el párrafo 58 sobre “ Los problemas de salud mental y psicosociales, como el suicidio, las autolesiones, los trastornos alimentarios y la depresión, son las causas principales de la mala salud, la morbilidad y la mortalidad entre los adolescentes, en particular entre aquellos que pertenecen

---

<sup>4</sup> El *Código Penal* de Canadá no incluye ninguna disposición sobre la penalización de conductas que promuevan o difundan información errónea o material o servicios que puedan dañar la salud mental de los niños.



a grupos vulnerables. Esos problemas son consecuencia de una compleja interacción de causas genéticas, biológicas, de personalidad y ambientales, y los agravan, por ejemplo, la vivencia de conflictos, el desplazamiento, la discriminación, el hostigamiento y la exclusión social, así como las presiones en relación con la imagen corporal y una cultura de la “perfección”. Entre los factores que reconocidamente fomentan la resiliencia y el desarrollo saludable y previenen la mala salud mental conviene señalar las relaciones sólidas con adultos clave y el apoyo de estos, los modelos positivos, un nivel de vida adecuado, el acceso a una educación secundaria de calidad, no sufrir violencia ni discriminación, tener la posibilidad de influir y decidir, tomar conciencia de la salud mental, poseer habilidades para la solución y afrontar los problemas, y vivir en entornos locales seguros y saludables. El Comité hace hincapié en que los Estados deben adoptar un enfoque basado en la salud pública y el apoyo psicosocial, y no en el recurso excesivo a la medicación<sup>5</sup> y en el internamiento. Es necesario ofrecer una respuesta multisectorial y amplia a través de sistemas integrados de atención a la salud mental de los adolescentes en los que participen los progenitores, los pares, la familia extensa y las escuelas, así como proporcionar ayuda y asistencia mediante personal capacitado”. Finalmente, el párrafo número 79 sobre conflictos y crisis. “Las situaciones de conflicto armado y desastres humanitarios dan lugar a la desintegración de las normas sociales y las estructuras de apoyo a la familia y la comunidad. Obligan a muchos adolescentes desplazados y afectados por crisis a asumir las responsabilidades de una persona adulta y los exponen a riesgos de violencia sexual y de género, matrimonio infantil y forzado y trata de personas. Además, los adolescentes en esas situaciones pueden verse privados de educación, formación profesional, oportunidades de empleo en condiciones seguras y acceso a servicios apropiados de salud sexual y reproductiva y a información al respecto, y pueden enfrentarse a la discriminación y el estigma, el aislamiento, problemas de salud mental y conductas de riesgo”.

17. Asimismo, los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Observación General número 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de

---

<sup>5</sup> En la actualidad, a través de un enfoque de colaboración encabezado por el Ministerio de Sanidad, Bienestar y Asuntos de la Tercera Edad, Santa Lucía reconoce, adopta y se compromete con medidas preventivas, comunitarias y holísticas de atención sanitaria y tratamiento, con el enfoque de los derechos humanos a la cabeza de las intervenciones. El Ministerio de Sanidad sigue sensibilizando a los profesionales de atención primaria sobre la importancia de una dieta adecuada, el ejercicio físico y la reducción de los factores de riesgo. Además, el uso de una mano de obra bien formada para garantizar un diagnóstico preciso y la utilización de planes de tratamiento sigue siendo una actividad clave en el trabajo del Ministerio. No obstante, los enfoques médicos se utilizan con el máximo cuidado, consideración y modestia. Si bien reconocemos la medicalización, también somos cautos a la hora de prevenir el «uso excesivo o excesivo de la medicalización» mediante un concepto de vida sana a través del ejercicio y el uso de intervenciones menos complicadas.





salud, párrafo 38 y los demás estudios y recomendaciones formulados en la esfera universal y del Sistema Interamericano respecto y aplicables a esta temática;

### **RESALTANDO QUE:**

18. Tener salud mental en la infancia para las niñas, niños y adolescentes del Grupo Organizado de Temático del IIN (GOTUSI 2024) significa un estado de bienestar emocional y psicológico en equilibrio dinámico, que nos permite: sentirnos bien con nosotros mismos y con los demás; controlar nuestros pensamientos y sentimientos; afrontar las situaciones de manera objetiva y positiva; superar obstáculos y sobrevivir ante situaciones difíciles y finalmente establecer relaciones sanas y significativas. Además, la salud mental se ve afectada por diversos factores, como la genética, las experiencias de vida y el entorno social. Es importante cuidar la salud mental a lo largo de toda la vida, adoptando hábitos saludables y buscando ayuda cuando la necesitemos.

### **CONSIDERANDO QUE:**

19. La Organización Mundial de la Salud (en adelante, "OMS") ha subrayado la insoslayable tarea y deber de los Estados de resguardar la salud mental de la población a nivel global. De acuerdo su Informe Mundial sobre Salud Mental, en el año 2022, casi mil millones de personas en todo el mundo padecían algún tipo de enfermedad o trastorno de salud mental, advirtiéndose un aumento del 25% de los casos de depresión y ansiedad luego de la pandemia provocada por el COVID-19. En un sentido similar, la Organización Panamericana de la Salud (en adelante, "OPS") ha enfatizado que la pandemia de COVID-19 continúa imponiendo una carga sustancial a los sistemas de salud mental de muchos países, debiendo éstos enfrentar el desafío de satisfacer la creciente demanda de servicios esenciales de salud mental y apoyo psicosocial (SMAPS) provocada por las consecuencias directas e indirectas de ésta. ("Impacto de La COVID-19 En Los Servicios Para Trastornos Mentales, Neurológicos Y Por Consumo de Sustancias Psicoactivas En La Región de Las Américas: Resultados de Una Evaluación Rápida. Junio Del 2021).

20. La Organización Panamericana de la Salud, en su Nueva Agenda para la Salud Mental en las Américas (2023), insta a los Estados dictar leyes que, junto con promover y proteger la salud mental de toda la vida de las personas, integren la salud mental en el diseño, elaboración e implementación de todas las políticas públicas y mejoren los servicios y la atención de salud mental a nivel comunitario. En idéntico sentido, la OMS y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su publicación Salud Mental, Derechos



Humanos y legislación: Orientación y Práctica (2023), recomiendan a los Estados actualizar sus legislaciones en materia de igualdad, vida independiente, inclusión social y participación en la comunidad de las personas afectadas por problemas de salud mental.

21. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) hicieron un llamado especial en el año 2020 para que los Estados garanticen la atención y el tratamiento de la salud mental al momento de adoptar políticas de salud. Asimismo, han identificado que “[...]en tanto la salud es un derecho humano fundamental e indispensable reconocido en el marco jurídico interamericano, entendido como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral.” Del mismo modo, entendemos que como el derecho humano al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un determinante para que las sociedades puedan funcionar adecuadamente y las personas puedan desarrollarse plenamente en sus proyectos y planes de vida, teniendo en cuenta que el bienestar psicológico y emocional facilita que las personas utilicen sus habilidades y contribuyan efectivamente con su bienestar personal, a la construcción de sus entornos y comunidades.
22. En ese marco, la CIDH, mediante sus Resoluciones 1/20 y 4/20, instó a que los Estados tomen las medidas específicas y urgentes para garantizar efectivamente el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, al tener en cuenta que los contextos de pandemia y sus medidas de contención generan serios impactos sobre la misma. De esta manera, se integra el derecho a la salud mental expresamente, buscando que los Estados no ignoren sus obligaciones dirigidas a cumplir sin discriminación la provisión de servicios y bienes de salud mental desde los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Resaltando que el derecho a la salud mental no es solo el derecho a la atención oportuna y de calidad sino también la garantía de una vida saludable y la realización progresiva de todos los derechos para asegurar un desarrollo pleno y saludable.
23. En este contexto es importante poner en el foco de atención de los Estados la necesidad de atender la salud mental de niñas, niños y adolescentes, mediante el fortalecimiento de las intervenciones comunitarias en los determinantes sociales y el trabajo intersectorial para la garantía de derechos y así favorecer el desarrollo pleno de niñas y niños, atendiendo fundamentalmente al impacto de los entornos digitales en sus vidas.





## RESUELVE:

1. Afirmar el compromiso de generar entornos saludables en salud mental de Niñas, niños y Adolescentes mediante el fortalecimiento de los espacios comunitarios, la promoción del acceso sin barreras a servicios de salud mental cuando lo requieran y fomentando la participación de los mismos en las Américas.
2. Alentar a los Estados a trabajar en propuestas integrales que contemplen todas sus facetas y abarquen las dimensiones normativa, programática, presupuestal y cultural, sumado a marcos normativos y políticas públicas eficientes para la adecuada promoción y protección de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.
3. Invitar a los Estados a desarrollar programas con perspectiva de género y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de las niñas, niños y adolescentes para garantizar y ejercer todos los derechos que le han sido reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial para identificar, denunciar, conocer y ejercer todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el derecho a estar protegido contra toda forma de violencia física o mental, lesiones, abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual y a promover el diálogo intergeneracional.
4. Resaltar la corresponsabilidad activa de la familia, la sociedad y el Estado en la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico y mental que se aborda desde la perspectiva de la salud colectiva. Esto implica una comprensión de la salud mental que integre la dimensión bio-psico-social y espiritual, así como las interrelaciones con el entorno comunitario y natural. Es imprescindible por tanto garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en la formulación de políticas y otras acciones que se impulsen para promover un uso seguro y responsable de internet en entornos de apoyo colectivo.
5. Invitar a los Estados a fortalecer todas las acciones y mecanismos, tanto nacionales como regionales, que llevan adelante buenas prácticas relacionadas con el cuidado de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, en atención al impacto de los entornos digitales en sus vidas.



6. Alentar a los Estados a adoptar un enfoque basado en la salud pública, el apoyo psicosocial y el fortalecimiento de las capacidades de resiliencia y no en el recurso excesivo a la medicación e internación. Además, ofrecer una respuesta multisectorial y amplia a través de sistemas integrados de atención a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en los que participen los progenitores, los pares, la familia extensa y las escuelas, así como proporcionar ayuda y asistencia mediante personal capacitado.

**ii. Sección “Los desafíos de la promoción y protección de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia, reconociendo su importancia en el desarrollo sostenible de la sociedad.”**

**RECORDANDO:**

24. La Declaración del Consejo Permanente de la OEA “Promoción de la Primera Infancia en las Américas”; CP 49943s03, del 4 de junio 2024.
25. Las resoluciones del Consejo Directivo del IIN: CD RES. 12 (97-R23) “Primera Infancia”. CD/RES. 07 (96-R22) "Educación y cuidado de la Primera Infancia"; CD/RES. 13 (93-R/18) "Políticas de Promoción y Protección de Derechos en la Primera Infancia." y CD/RES. 04 (88-R/13) "Promoción de Capacidades de Cuidado y Crianza en la Familia Orientado a la Primera Infancia."
26. Que la Primera Infancia es una etapa crucial en el desarrollo humano que sienta las bases para su bienestar a lo largo de toda la vida. Las niñas y los niños en su tránsito por este momento de curso de vida tienen derecho a la protección y a los cuidados especiales, los cuales desempeñan un papel significativo para el logro de su desarrollo integral;
27. Que el enfoque de protección integral, en sintonía con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, reconoce el rol de la familia, la sociedad y el Estado, en la promoción del disfrute de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia.

**TENIENDO PRESENTE:**

28. La Observación General número 7 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que destaca la importancia de realizar esfuerzos específicos para asegurar que los



derechos de las niñas y los niños en la primera infancia sean respetados y protegidos; y las demás observaciones del Comité cuyo abordaje incluye a la primera infancia;

29. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aborda una amplia gama de desafíos globales, y varios de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas, se relacionan directa o indirectamente con aspectos relevantes para la primera infancia, como la salud, la educación, la erradicación de la violencia y la reducción de las desigualdades por pobreza incluyendo las desigualdades de género.

#### **RESALTANDO:**

30. La persistencia de la desigualdad en la región, los niveles de pobreza con la consiguiente inseguridad y estrés prolongado que impiden el acceso de niñas y niños en la primera infancia a entornos seguros y saludables que afectan para su desarrollo;
31. La inversión en la primera infancia se traduce en una inversión en el desarrollo sostenible de la sociedad, y la necesidad de seguir avanzando en políticas públicas integrales, en la cobertura y en la calidad de los servicios dirigidos en especial a esta población;
32. El rol de las familias como el principal espacio para la crianza consciente, cuidado sensible con amor y desarrollo de las niñas y los niños en la primera infancia, enfatizando en la importancia de apoyar el cuidado centrado en las familias conscientes y fomentar el buen trato en familias diversas, la parentalidad positiva, crianza consciente y las habilidades para promover un desarrollo integral y saludable.
33. Es importante reconocer que las familias se ven influenciadas por factores comunitarios y sistémicos; y que de los niveles de protección que puedan garantizarse a las familias dependerá la calidad de atención que éstas podrán asegurar a las niñas y los niños.
34. Las políticas públicas que emanan los sistemas de promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes en los distintos niveles de gobierno, son fundamentales para contar con sistemas eficaces de cuidado y desarrollo para la primera infancia. Esto implica integrar estrategias y programas diseñados a nivel nacional con otros niveles del gobierno regional y local, reconociendo las necesidades y roles únicos y específicos de cada jurisdicción o comunidad. Este enfoque descentralizado y complementario fortalece la eficiencia de las políticas, alineando los esfuerzos de diversas instancias y sectores para evitar duplicaciones



y maximizar el impacto positivo en la vida de las niñas, los niños y los adolescentes en sus contextos de vida cotidiana.

35. La necesidad de fortalecer la coordinación entre las instituciones estatales, la sociedad civil y las familias para garantizar la promoción y protección efectiva de la primera infancia; infancia y adolescencia.
36. La importancia de la voz y la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de políticas y acciones que les conciernen.

#### **RESUELVE:**

1. Reafirmar el compromiso de los Estados miembros con la prevención, promoción y protección de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia, reconociendo su importancia en el desarrollo sostenible de la sociedad.
2. Invitar a los Estados a continuar sus esfuerzos en el desarrollo de estrategias y políticas públicas para el desarrollo integral a la primera infancia, que incluyan enfoques diferenciales basados en derechos humanos, la creación de entornos de cuidado comunitario, la cobertura universal en territorios de mayor riesgo de vulnerabilidad y el acceso equitativo y sin barreras a servicios de salud, nutrición, educación de calidad y cuidado calificado y afectuoso, promoviendo la inversión en programas que respalden la ejecución efectiva de dichas políticas, en procura de garantizar la integralidad, la cobertura y la calidad de las prestaciones, así como la reducción de las desigualdades desde los primeros años de vida; y alentarlos a evaluar periódicamente los avances en la promoción y protección de la primera infancia, con la participación activa de niñas, niños y adolescentes.
3. Invitar a los Estados y a la sociedad civil a promover el intercambio de buenas prácticas y la capacitación de operadores y el fortalecimiento de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, familias, cuidadores y/o responsables, comunidades y administraciones locales, en lo relacionado con el cuidado y protección de la primera infancia y de la niñez y adolescencia en general, con un enfoque en el fortalecimiento de competencias parentales, con las familias y entornos familiares, seguros y nutricios.



### iii. Sección “Observando desde la perspectiva de Derechos Humanos la movilidad humana de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de la migración internacional.”<sup>6</sup>

#### RECORDANDO:

37. Las disposiciones contenidas en la Convención sobre los derechos del Niño en el artículo 9 “(...) Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño(...)”, y sobre el cual se deberá tener en cuenta las cuestiones de género y el interés superior del niño. Asimismo, como se indica en el artículo 3, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las medidas que afecten a los niños. En igual sentido el artículo 4 dispone “Los Estados parte se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”. Además, el artículo 10 establece “De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. 2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional,

---

<sup>6</sup> La movilidad humana está sustentada bajo el derecho humano a la libre locomoción. Dicho concepto denota dos situaciones en particular, entre otras tantas: los desplazamientos internos y los desplazamientos internacionales. En la práctica ambos pueden acontecer por razones voluntarias o forzadas. Así mismo, dichos movimientos pueden tener por propósito la permanencia en el lugar de destino, el mero tránsito o la movilidad circular. En ese sentido y a lo largo de este documento, deberá entenderse que el uso del término de movilidad humana se utiliza en el contexto de la migración internacional y no hace referencia a otros tipos de movilidad.



el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención”.

38. La Observación General conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional.
39. La Observación General conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.
40. La Declaración del Consejo Permanente de la OEA sobre Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos Migrantes No Acompañados del 23 de julio del 2014.
41. La Resolución del Consejo Directivo del IIN, CD/RES. 07 (90-R/15), Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados;
42. Las Resoluciones AG/RES. 2908 (XLVII-O/17) de la Asamblea General de la OEA, “Promoción y Protección de Derechos Humanos”, particularmente en lo que refiere al compromiso con el fortalecimiento de los sistemas integrales de promoción y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en la región;
43. La Resolución No. 04/19 de la CIDH que contiene los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas.
44. Pacto Mundial sobre los Refugiados, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular; y la Declaración sobre Migración y Protección de Los Ángeles.





## CONSIDERANDO QUE:

45. La CIDH ha resaltado en su informe “Movilidad humana y obligaciones de protección - Hacia una perspectiva subregional” del año 2023 párrafo 19 que la Declaración Americana, como instrumento moderno de derechos humanos, debe interpretarse y aplicarse de manera de proteger los derechos básicos de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto contra el Estado de su nacionalidad como contra otros Estados para los cuales el instrumento constituye una fuente de obligaciones internacionales. Particularmente, ha señalado que “(...) las protecciones básicas de los derechos humanos previstas en la Declaración (...) constituyen obligaciones que los Estados de las Américas (...) deben garantizar a todas las personas bajo su autoridad y control y no dependen para su aplicación de factores tales como la ciudadanía, nacionalidad ni ningún otro factor de la persona, incluida su condición de inmigración”<sup>7</sup>.
46. La movilidad humana en contexto de la migración, especialmente de niñas, niños y adolescentes, representa dinámicas complejas que requiere atención prioritaria y coordinada en las Américas. A lo largo de la historia, la migración ha sido impulsada por factores como conflictos, persecución, violencia y falta de oportunidades, así como por los efectos del cambio climático. UNICEF ha señalado que en el año 2022 la región de América Latina y el Caribe, ha observado un crecimiento del número de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, constituyendo el 25% de la población en movimiento.
47. A pesar de los esfuerzos regionales, persisten desafíos en la protección de sus derechos en los países de origen, tránsito y destino. Mientras está en tránsito, mientras está en movimiento, durante el tránsito internacional las niñas, los niños y adolescentes enfrentan diversos riesgos que implican graves vulneraciones de sus derechos, incluyendo abuso sexual, trabajo forzado, trata de personas y detenciones arbitrarias, entre otros. Por otra parte, en los países de destino el acceso a la salud y la educación son aspectos fundamentales que deben ser garantizados para la inclusión en la sociedad receptora; además es necesario

---

<sup>7</sup> Estados Unidos ha sostenido constantemente que la Declaración Americana es un instrumento no vinculante y no crea derechos jurídicos ni impone deberes jurídicos a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Estados Unidos también subraya que, en general, las obligaciones en materia de derechos humanos no se aplican extraterritorialmente.



garantizar el derecho a la posibilidad a vivir en familia<sup>8 9</sup> de niñas, niños y adolescentes no acompañados facilitando la reunificación familiar.

#### **TENIENDO PRESENTE QUE:**

48. La protección de los derechos humanos de las personas migrantes deriva de las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos, las cuales se deben aplicar a cualquier persona que se encuentre por fuera del Estado del cual son nacionales, sin consideración de su situación migratoria, su intención o temporalidad.
49. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado el principio de no discriminación y el concepto de interseccionalidad en la protección de los derechos humanos. En términos generales, la Comisión ha establecido que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y, a su vez, una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos establecido por la Organización de Estados Americanos (OEA). Además, ha señalado que tanto la Declaración como la Convención Americanas fueron inspiradas en el ideal de que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

#### **RESALTANDO:**

50. Las iniciativas que los Estados Partes vienen gestionando en materia de movilidad humana, por lo general han sido positivas, sin embargo, ante la existencia aún de crecientes flujos migratorios y de los impactos negativos sobre el disfrute de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescente, surge la necesidad del abordaje detallado sobre la temática.

#### **RESUELVE:**

1. Proponer la adopción de políticas públicas con enfoque de garantía y respeto de los derechos humanos y cooperación regional sólida. Sólo mediante una acción

---

<sup>8</sup> Los Estados Unidos señala que el "derecho a una vida familiar" no está reconocido como un derecho como tal en el derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados Unidos entiende que las referencias al "derecho a una vida familiar" en el Proyecto de Plan de Acción del IIN son coherentes con su interpretación del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos aquellos derechos humanos y libertades fundamentales que pueden estar relacionados con la vida familiar.

<sup>9</sup> Canadá no reconoce formalmente un derecho a la "vida familiar" en el derecho internacional ni en la legislación nacional. Sin embargo, Canadá reconoce la importancia de la familia como grupo fundamental de la sociedad y reconoce los derechos conexos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.



concertada entre los Estados será posible garantizar condiciones mínimas de protección para las niñas, los niños y los adolescentes en todas las etapas de la movilidad en la región.

2. Igualmente invitar a los Estados a fortalecer sus acciones para proteger garantizar y/o restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, con especial atención en aquellos que se encuentran no acompañados o han sido separados o son apátridas, o que por las condiciones particulares de su proceso migratorio estén en condiciones de mayor grado de vulnerabilidad.
3. Alentar a los Estados miembros a generar espacios de cooperación y coordinación entre ellos, para promover el desarrollo de protocolos de actuación regionales para una atención conjunta y capacitar a los responsables de la gestión migratoria en la protección de los derechos de los niñas, niños y adolescentes y fomentar el intercambio de información. solicitud de adición: con la reserva respectiva de la información sensible. Propiciar la sensibilización de la población de los Estados miembros acerca de los derechos humanos de las personas en contexto de migración internacional y en particular de niñas, niños y adolescentes abordando los comportamientos xenófobos, racistas y discriminatorios.
4. Invitar a los Estados Miembros a la articulación de los sistemas y subsistemas nacionales de promoción, protección y prevención ante vulneraciones de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes señalando la importancia que estos tienen como agentes protectores y garantes de sus derechos durante las diferentes etapas contenidas en los procesos de movilidad humana en la región.
5. Invitar a los Estados a construir mecanismos diferenciales que contribuyan a la importancia efectiva de la unidad familiar en el interés superior del niño. Para este propósito, valorarán la flexibilización de los mecanismos para el ingreso o salida de las niñas, niños y adolescentes de sus territorios cuando anteceda a una determinación por autoridad competente y que responda al principio del interés superior.
6. Invitar a los Estados a redoblar los esfuerzos para fortalecer los mecanismos de protección consular en los países con un impacto diferencial por la migración actual; de tal manera que sus asistencias redunden en la protección y goce efectivo de los



derechos de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior sin perjuicio de las garantías extendidas por los mecanismos de protección internacional.

i

i \*\*\* a) La República Argentina está obligada, desde la concepción hasta la mayoría de edad (conforme declaración interpretativa de art. 1 CDN), lo que es coincidente con la protección del Art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional y el Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que siempre que se refiera a niñez, especialmente en el ámbito panamericano, entiende que ésta debe ser protegida desde la concepción. Cualquier visión restrictiva no es compatible con el sistema argentino.

b) La protección y garantía por parte del Estado de todos los elementos de la identidad del niño (la llamada "cláusula argentina" del Art. 8 de la CDN) implica que la identidad debe protegerse en sentido biológico, como en todos los demás sentidos, cualquiera sea el tipo de filiación de que se trate.

c) "La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad," (Preámbulo CDN).

d) La importancia de que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, crezca en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (Preámbulo CDN). Por lo tanto, el fortalecimiento de la infancia debe ir necesariamente acompañado de políticas de fortalecimiento familiar, entendiéndose que la educación de los hijos corresponde prioritariamente a los padres (Art. 5 CDN).

e) La reserva acerca de la adopción internacional de niños, considerando que los niños tienen el derecho a crecer al amparo y cuidado de su cultura de origen, y en la posibilidad de relacionarse con sus familias de origen (según su artículo 21 CDN). Como consecuencia de esto, el combate contra toda forma de venta de niños, incluso por adopción o maternidad subrogada.

f) En todas las "cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable" (Declaración interpretativa, Art. 24, f, CDN).

g) El deseo de la República Argentina de que se prohíba toda forma de utilización de niños en conflictos bélicos (Declaración interpretativa al Art. 38 CDN).

h) Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño (Preámbulo CDN), por lo cual deja a salvo este marco más extenso de protección de que goza la infancia en la República Argentina que, por imperio del principio de no regresividad, no cabría retrotraer a estándares de protección inferior, como los que restringieran su derecho a la familia, a la vida desde la concepción u otros derechos ya garantizados.

Por otra parte, y en relación con las referencias que el documento hace a la Agenda 2030, la República Argentina recuerda que dicha Agenda está compuesta por aspiraciones jurídicamente no vinculantes que cada Estado, que en el ejercicio de su soberanía, tiene derecho a interpretar y perseguir con libertad.

La Argentina se encamina a fortalecer el concepto de la soberanía de los Estados, toda vez que considera que de ese modo se robustecen las instituciones democráticas y republicanas de los Estados y, de ese modo, consecuentemente, se fortalece el sistema universal de derechos humanos.

Con respecto a las referencias que el documento hace a la interseccionalidad, la Argentina entiende que los derechos humanos son universales, y que la intersección fragmenta las categorías antidiscriminatorias, corriendo el riesgo de encasillar a los individuos en ellas y perpetuando estereotipos discriminatorios. Por eso, la Argentina prefiere utilizar la perspectiva de vulnerabilidad, que es flexible y no provoca estigmatizaciones sociales.

En lo que refiere a la perspectiva de género, el compromiso de la República Argentina con los derechos de la mujer es sostenido en el tiempo y está plasmado en su legislación y en prácticas internas que van más allá de los estándares internacionales. Sin embargo, advierte que aplicar una perspectiva sectorizada para entender los derechos humanos genera inequidades contrarias al objetivo de no discriminación pretendido.

Finalmente, y en relación al cambio climático, la República Argentina considera que, en todo lo referido a esta cuestión, debe ajustarse a los avances científicos basados en la evidencia, sin dogmatismos de ninguna índole.

